

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECAUDO SUSCRITO ENTRE FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS DE VIDA Y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.

Entre los suscritos a saber: por una parte **FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS DE VIDA**, entidad sin ánimo de Lucro legalmente constituida por medio de documento privado de Asamblea de Asociados del 09 de diciembre de 2004, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 23 de diciembre de 2004, bajo el No. 00080273 del libro I, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 830.511.432-2, representada legalmente para este acto por la Directora Ejecutiva Suplente **ISABEL CRISTINA LOPERA DUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **42.087.396** de Bogotá, que para todos los efectos jurídicos se denominará **LA FUNDACIÓN** y por otra, **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 0003118 del 23 de octubre de 2.002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 6 de noviembre de 2002 bajo el No. 00851746 del libro IX, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT **830.111.257-3**, representada legalmente por **ELKIN ALONSO CASTAÑO RAMIREZ** identificado número de cédula No. **71.679.746** de Medellín, que para efectos jurídicos se denominará **GELSA**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de recaudo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. LA FUNDACIÓN, conforme al desarrollo de su objeto social, tiene interés en celebrar con **GELSA**, el presente contrato para ejecutar el recaudo directo y en efectivo de las cuotas y/o mensualidades de las actividades culturales, de recreación o deporte que por convenio con diferentes entidades de públicas o privadas que se requieran realizar para el cumplimiento de los proyectos de responsabilidad social establecidos.

SEGUNDA. GELSA, es una empresa aliada de **LA FUNDACIÓN**, y dispone su red comercial, acreditando idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato, con la organización, infraestructura física, tecnológica, humana, operativa y solvencia financiera, para atender en los establecimientos necesarios para el recaudo de los pagos realizados por los beneficiarios de los convenios adelantados o sus acudientes.

TERCERA. Los pagos realizados por los acudientes y/o beneficiarios están exentos de toda clase de impuesto, tasas y contribuciones.

CUARTA. Para un cabal cumplimiento a este convenio, es necesario la celebración del presente contrato de prestación de servicios entre **LA FUNDACIÓN** y **GELSA**, en consideración a que esta cuenta con una red comercial y de recaudo propia.

En virtud de lo anterior las partes suscriben el presente contrato que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **GELSA** se obliga para con **LA FUNDACIÓN** de manera independiente, con total autonomía técnica, financiera y administrativa a prestar el servicio de recaudo en efectivo del valor de las cuotas y/o mensualidades de las actividades culturales, de recreación o deporte que por convenio con diferentes entidades de públicas o privadas se requieran realizar para el cumplimiento de los proyectos sociales, en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca, en los establecimientos y puntos de servicio que **GELSA** disponga para tal fin, sujetos a las condiciones que para el recaudo se establezcan en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y REQUISITOS PARA EL PAGO: este contrato es de naturaleza comercial y se rige por lo establecido en el Código de Comercio y demás legislación aplicable a la materia.

A continuación, se procede a la definición de conceptos básicos como:



CUP
Gelsa

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECAUDO SUSCRITO ENTRE FUNDACIÓN SOCIAL
SUEÑOS DE VIDA Y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

1. **INFORME PARA RECAUDO DE CUOTAS Y/O MENSUALIDADES:** cada mes anticipado LA FUNDACIÓN enviará vía correo electrónico la información consolidada (municipio y monto total) de los beneficiarios de los programas de cultura, recreación, deporte y social con el fin de establecer un consolidado de las personas inscritas para proceder al recaudo, cumpliendo con todas las condiciones señaladas más adelante.
2. **EL RECAUDO: EL CONTRATISTA** efectuará el recaudo únicamente en dinero efectivo una vez verifique que el beneficiario se encuentra registrado en el archivo de pagos y esté establecido el valor a cancelar, siempre y cuando se indique el código de recaudo y número de documento de identidad del menor inscrito en los programas del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: la relación entre el beneficiario y **GELSA** se circunscribe únicamente al procedimiento de recaudo establecido en el presente contrato. Todas las situaciones que impliquen discrepancia en la asignación de los recursos, inconformidades frente a los programas de cultura, recreación, deporte, y sociales inconsistencias en la relación a la afiliación, cartera y demás, estarán a cargo de **LA FUNDACION**.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones de EL CONTRATISTA

- Utilizar la infraestructura técnica, humana y operativa adecuada a través de los establecimientos de comercio o puntos de pago ofrecidos, acatando estrictamente lo dispuesto en el presente contrato.
- Dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el contrato y anexos que hacen parte integral del mismo, para efectuar el recaudo a los beneficiarios de los programas de cultura, recreación y deporte y social de la FUNDACION
- Entregar los soportes físicos de recaudo, (soportes: de pago, tirillas, copias de cédulas, poderes, etc.) debidamente alfabéticamente,
- Los reportes y demás informes que le solicite **LA FUNDACIÓN** deben ser entregados en unos plazos no mayores a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- Garantizar la custodia e integridad de la información, hasta el momento en que los soportes físicos de recaudo, posteriormente serán entregados a **LA FUNDACIÓN**.
- Mantener informado a **LA FUNDACIÓN** de manera quincenal o mensual sobre el estado y avance del servicio de recaudo.
- Informar oportunamente a **LA FUNDACIÓN**, sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte la prestación oportuna o debida del servicio contratado.
- Atender oportunamente cualquier solicitud o requerimiento que haga **LA FUNDACIÓN** sobre la calidad y oportunidad en la prestación del servicio de recaudo con el propósito de garantizar un excelente servicio.
- Asumir toda la responsabilidad por el no cumplimiento de las instrucciones contenidas en el presente contrato, sus anexos y las que llegare a entregar **LA FUNDACIÓN** durante la ejecución de este y que sean aceptadas por **EL CONTRATISTA**.
- Prestar el servicio de recaudo de las cuotas y/o mensualidades durante los horarios de atención de las cajas satelitales que disponga **GELSA** para la ejecución del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECAUDO SUSCRITO ENTRE FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS DE VIDA Y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.

- Abstenerse de efectuar recaudo a personas que **LA FUNDACIÓN** no haya indicado previamente como beneficiarios de los programas de cultura, recreación, deporte y hogares empresariales.
- Guardar debida reserva de la información entregada por **LA FUNDACIÓN** referente a los beneficiarios inscritos.
- Informar a **LA FUNDACIÓN** sobre las solicitudes de PQRS que realicen los usuarios, inmediatamente la reciba, para que se pueda dar respuesta a los mismos dentro de los términos de ley estipulados.

Obligaciones de LA FUNDACIÓN

- Suministrar la información necesaria y oportuna para que **EL CONTRATISTA** ejecute la operación de recaudo encomendada.
- Pagar el precio pactado como remuneración por el servicio.
- Prestará toda la colaboración que esté a su alcance para el mejor desarrollo del presente contrato.
- Suministrar al **CONTRATISTA** los medios y elementos que garanticen la seguridad para el recaudo de los beneficiarios inscritos a los programas de cultura, recreación y deporte de los convenios vigentes y hogares empresariales.
- Las demás que sean propias del objeto del contrato o que disponga la ley.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN: el presente contrato tendrá una vigencia desde el momento de la firma, con una fecha máxima hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la ejecución del proyecto social, hogares empresariales previsto en el contrato de concesión de la LOTERIA DE BOGOTA. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, de acuerdo con las causales de terminación estipuladas en la cláusula décima sexta, previa manifestación escrita donde haga constar la fecha de finalización, que deberá ser notificada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho a exigir indemnización alguna.

PARÁGRAFO: una vez vencido el periodo inicial pactado, procederá la prórroga automática del mismo por un término igual al inicialmente estipulado, siempre y cuando los contratos existentes entre **LA FUNDACIÓN**, y las entidades públicas o privadas de los convenios se renueven. Como es el caso del proyecto de inversión social que actualmente se gestiona desde **GELSA** y la **FUNDACION SOCIAL SUEÑOS DE VIDA** gestiona los hogares empresariales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: el presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. El valor final será aquel que resulte de multiplicar el número de recaudos efectivamente recibidos por la suma unitaria establecida por **LA FUNDACION**.

Como contraprestación por los servicios de servicio de pago objeto del presente contrato, se establece **LA FUNDACIÓN** pagara a **GELSA**, la suma de un (1) peso M/CTE por cada recaudo en efectivo a través de las cajas satelitales establecidos para tal fin, del valor pagado por los beneficiarios de los programas de cultura, recreación y deporte de los convenios vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: la retribución por la prestación del servicio de recaudo de los programas de cultura, recreación, deporte y social de los convenios vigentes deberá ser facturada mes vencido, previa

our
[Handwritten signature]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECAUDO SUSCRITO ENTRE FUNDACIÓN SOCIAL
SUEÑOS DE VIDA Y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

conciliación con las áreas de cartera de **LA FUNDACIÓN y GELSA**. La factura deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la finalización del mes en que se llevó a cabo el recaudo, deberá estar radicada a más tardar el 20 del mismo mes y será cancelada a través de transferencia bancaria dentro de los 3 días hábiles después a la radicación por la retribución por la prestación del Servicio, por un valor de 1 peso M/cte en el caso de los hogares empresariales en las cuotas de participación.

CLÁUSULA SEXTA. PROHIBICIONES: sin perjuicio de otras prohibiciones contenidas en el presente contrato o en la ley, a **EL CONTRATISTA** le está prohibido: a) En cualquier tiempo, no podrá directa o indirectamente, ofrecer, comercializar, distribuir, vender, intercambiar, enviar, modificar o emplear los datos personales de los beneficiarios y deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para evitar estas conductas por parte de cualquiera de sus socios, representantes funcionarios, dependientes, contratistas o los propietarios y personas responsables en los puntos de pago de la red de establecimientos de comercio afiliados u ofrecidos que harán los pagos a los beneficiarios. b) Ceder su posición contractual, total o parcialmente, sin previa autorización de **LA FUNDACIÓN**. En todo caso, **LAS PARTES** acuerdan que no constituye cesión del presente contrato la contratación por parte de **GELSA** de actividades relacionadas con la ejecución o cumplimiento de este contrato que se convengan con terceros, sean estas personas naturales o jurídicas. c) Utilizar sellos u otros elementos para evidenciar la realización de transacciones de pago conforme a lo dispuesto en este contrato. El único documento válido como evidencia de la realización de transacciones es la tirilla entregada por el dispositivo de operación, el cual, en caso de fallar, podrá ser sustituido por una reimpresión o duplicado físico del comprobante con las mismas características de la tirilla.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cada una, en virtud del presente contrato que afecten de manera grave y paralicen su ejecución, otorga el derecho a la parte cumplida, a título de penalidad, a recibir dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las respectivas acciones legales que les asista y las indemnizaciones correspondientes. El presente contrato presta mérito ejecutivo para efectos de ejecutar la pena ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL. GELSA y LA FUNDACIÓN dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza comercial no implica vínculos laborales entre los empleados de las partes contratantes y éstas. En consecuencia, **GELSA** será responsable por la vinculación de su personal y será el único y directo responsable de las personas que emplea para la ejecución de éste contrato y de su operación en los sitios o puntos ofrecidos para efectuar el pago y asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales, afiliación y pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal cuando hubiere lugar a ello con sus propios recursos. Así mismo, declara que la relación contractual derivada del presente contrato no supone subordinación de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Las partes declaran que son autónomas e independientes en el manejo administrativo, operativo, contable y demás de sus operaciones y se excluye todo tipo de obligación solidaria, subsidiaria o divisible ante los terceros. En el evento que una de las **PARTES** sea demandada por los dependientes o afectados de la otra, ésta podrá invocar la sustitución procesal a manera de excepción. Si, aun así, la sentencia le es adversa repetirá en acción ejecutiva para lo cual este documento y la sentencia, prestan mérito ejecutivo. Cada una de las partes cumplirá con sus obligaciones laborales, civiles y comerciales de sus establecimientos aliados vinculados a fin de evitar conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE REPORTE: **LAS PARTES** se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conocen y aceptan que cualquiera de las **PARTES** podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato de recaudo, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de aquella que termine el presente contrato en caso que la otra PARTE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECAUDO SUSCRITO ENTRE FUNDACIÓN SOCIAL
SUEÑOS DE VIDA Y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

del contrato llegará a: (i) Ser condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de carácter financiero, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) Estar incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS: El incumplimiento u omisión en la aplicación de las funciones y responsabilidades inherentes a los Sistemas de Administración de Riesgos, dará lugar a la suspensión o terminación unilateral del contrato de prestación de servicios de manera inmediata sin responsabilidad jurídica, comercial, penal o administrativa y de ninguna otra índole a que hubiese lugar para alguna de las partes.

Con autorización previa de **GELSA, LA FUNDACIÓN** podrá llevar a cabo una revisión periódica en las instalaciones a efectos de asegurar su funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno, con el cumplimiento de las políticas y procedimientos de los diferentes sistemas de riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO): conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional, **LAS PARTES** declaran que entienden la necesidad de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes y responderán a la otra parte, indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Igualmente, manifiestan que se someten al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo SARLAFT implementado por las partes y al manual que en su momento esté vigente y establecido para estos propósitos.

Adicionalmente se estipula que cada una de las **PARTES**, deberá facilitar a la otra, la información que les sea solicitada siempre que no sea contraria a derecho, teniendo en cuenta la reserva de información privilegiada a fin de establecer y asegurar la efectividad, eficiencia y oportunidad de los mecanismos plasmados en el **SARLAFT**. El incumplimiento u omisión en la aplicación de las políticas, funciones, procesos y responsabilidades inherentes al **SARLAFT**, dará lugar a la suspensión o terminación unilateral del presente contrato de manera inmediata sin responsabilidad jurídica, comercial, penal o administrativa a la que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DILIGENCIA: **GELSA** en las transacciones y recaudos que se lleven a cabo en cumplimiento de este convenio, empleará toda la diligencia que amerite y exija los términos del presente contrato, pudiendo negarse a realizar cualquier transacción que infrinja las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONDICIONES DE CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011 (Estatuto del Consumidor) y, demás legislación jurídica vigente aplicable a la materia, **GELSA** debe cumplir con la calidad, idoneidad y seguridad de los servicios convenidos, de tal manera que se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya.

La parte incumplida, indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra, como resultado del incumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, y demás normas

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECAUDO SUSCRITO ENTRE FUNDACIÓN SOCIAL
SUEÑOS DE VIDA Y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

Es obligación de las partes, informar cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de las partes de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia de acuerdo con las buenas prácticas de la industria sin comprometerse con la orientación del resultado.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes acuerdan que para la ejecución del presente contrato implementarán prácticas tendientes a prevenir conductas de corrupción privada y en consecuencia no permitirán a sus representantes, empleados o contratistas, el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma y/o sus socios, representantes o contratistas, y aceptan que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato, constituye un incumplimiento grave de éste

Igualmente, las partes se obligan a velar porque sus empleados, representantes y/o contratistas no antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra Parte. Será obligación de cada una de las partes poner en conocimiento de la otra cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. Toda modificación a los términos del presente convenio deberá constar por escrito suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION. El presente convenio se terminará por cualquiera de las siguientes causas: **A)** Por vencimiento del plazo estipulado. **B)** Por ejecución y cumplimiento del objeto convenido. **C)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **D)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes que afecten en forma grave y paralíen su ejecución, incluyendo aquel relacionado con la normatividad vigente sobre tratamiento y protección de Datos Personales – Ley 1581 de 2012. **E)** Por sentencia o acto administrativo que así lo ordene. **G)** Por fuerza mayor o caso fortuito: En el evento de presentarse un hecho o circunstancia imprevisible e irresistible constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito contemplados por la ley, que haga imposible la ejecución del contrato durante un plazo superior a treinta (30) días. **H)** Por las demás causales previstas en el presente contrato y aquellas determinadas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. Las PARTES se mantendrán indemnes una a la otra por cualquier reclamo que pueda iniciar cualquier autoridad administrativa o entidad privada, ya sea persona natural o jurídica en virtud del presente convenio. **GELSA o LA FUNDACIÓN** responderán con sus propios medios y recursos, por la defensa, protección, indemnización y, compensación suficientes e integral que deba asumir la otra parte ante el resultado de cualquier demanda judicial, acción legal o administrativa, que se inicie en su contra y/o derivada de daños o perjuicios causados a terceros y, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución de este contrato y que le sean imputables en forma exclusiva a aquél.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN USO SIGNOS DISTINTIVOS: LA FUNDACION autoriza plenamente a **GELSA** a usar sus marcas, lemas comerciales, insignias, enseñas y demás signos distintivos y las de los convenios que se llegaren a celebrar con ocasión al desarrollo de actividades culturales, recreativas y/o deportivas, para efectos de la prestación del servicio de recaudo en efectivo del valor de las cuotas y/o aportes voluntarios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECAUDO SUSCRITO ENTRE FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS DE VIDA Y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES: LAS PARTES declaran y reconocen que los modelos de utilidad, los diseños industriales, las marcas, enseñas, emblemas y/o cualquier otro signo distintivo que alguna de las partes suministre a la otra PARTE durante la ejecución del presente contrato son de propiedad exclusiva de LA PARTE que autorice el uso de los mismos y en consecuencia, será el único titular de los derechos patrimoniales de propiedad industrial inherentes a estos bienes intangibles y el responsable de su protección ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPETO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS: LAS PARTES declaran y garantizan que el presente contrato se ejecutará sin infracción de los derechos de propiedad intelectual de terceros y que en caso de utilizar derechos ajenos contarán con la previa y expresa autorización de sus respectivos titulares. En todo caso, LA PARTE que vulnere derechos de propiedad intelectual de terceros responderá por cualquier reclamo que en esta materia se pueda presentar y saldrá en defensa de la otra PARTE, eximiéndolo de toda responsabilidad ante toda reclamación, requerimiento, así como del ejercicio de acciones legales y extralegales provenientes de terceros y/o autoridades administrativas o judiciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. LAS PARTES reconocen y aceptan que están orientadas por ciertos principios y prácticas tendientes al ejercicio responsable y transparente de su actividad, integrando la sostenibilidad en sus compromisos con sus principales grupos de interés (clientes, accionistas, colaboradores, proveedores, sociedad civil y medio ambiente), para lo cual impulsan el seguimiento de conductas sociales y medioambientalmente responsables, comprometiéndose a implementar buenas prácticas ambientales que les permitan mitigar el impacto al medio ambiente en el desarrollo de su actividad.

Así mismo, como parte de sus prácticas y principios de Desarrollo Sostenible, LAS PARTES respetan y exigen el cumplimiento de los siguientes principios fundamentales de la OIT (Organización Internacional del Trabajo): 1. No utilizar, ni admitir que sus propios proveedores y sus subcontratistas utilicen mano de obra infantil sin el cumplimiento del mínimo de edad previsto en la regulación colombiana; 2. Garantizar un entorno laboral que cumpla con las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y el respeto de las libertades individuales y colectivas; 3. Promover la no discriminación por razón de sexo, raza, religión o convicción política en materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido por las partes, sin previo y expreso consentimiento de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. Por parte de LA FUNDACIÓN, la supervisión del presente contrato estará a cargo de la coordinadora de proyecto social o el área que haga sus veces.

Por parte de GELSA, la supervisión del presente contrato estará a cargo del Director de Servicios o el área que haga sus veces.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ARREGLO DIRECTO. Las partes se comprometen a que en el evento en que surja una controversia o diferencia entre las partes, relativa a este contrato, a su ejecución, interpretación y/o liquidación serán resuelta directamente por las partes durante el término de treinta (30) días contados desde la fecha en que una de las Partes ponga en conocimiento por escrito a la otra dicha situación. Si ello no fuera posible, las partes acudirán a un centro de conciliación autorizado por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes que se llegaren a causar por razón o como consecuencia de la ejecución del presente convenio, serán asumidos por la parte que le corresponda según la legislación colombiana vigente.

cup
Gelsa

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECAUDO SUSCRITO ENTRE FUNDACIÓN SOCIAL
SUEÑOS DE VIDA Y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: cualquier comunicación o notificación que deba efectuarse por virtud del presente contrato, deberá surtirse por escrito radicado directamente o a través de correo certificado dirigido a los siguientes lugares:

FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS DE VIDA

Dirección: Avda. Calle 26 N° 69D – 91 Piso 7 Oficina 704
Teléfono: 3134692671- (571) 3788888
Correo electrónico: coordinador.proyectosocial@gelsa.com.co

GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.

Dirección: Avda. Calle 26 N° 69D – 91 Piso 7 Oficina 704
Teléfono: (571) 3788888
Correo electrónico: Elkin.castano@gelsa.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. Sin perjuicio de la cláusula compromisoria, el presente contrato presta mérito ejecutivo para reclamar el cumplimiento y pago de las obligaciones en él convenidas y, para solicitar las medidas cautelares previstas para el efecto de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso (CGP) o las normas que lo modifiquen y complementen.

Teniendo en cuenta las anteriores cláusulas, el presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma a los (15) días del mes de agosto del año 2017.


ELKIN ALONSO CASTAÑO RAMIREZ
Representante Legal
Grupo Empresarial en Línea S.A.


ISABEL CRISTINA LOPERA DUQUE
Directora Ejecutiva Suplente
Fundación Social Sueños de Vida.



